CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Cauca, 6 de julio de 2023. En la fecha pongo en conocimiento del señor juez, que en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra pendiente de resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante previo traslado que de la misma se dio a la ejecutada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción a la misma. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F, DIANA LIZETH AHUMADA FOLLEG

DIANA LIZETTI ATTOMADA I C

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00025-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FLOR DEL ROCIO FERNANDEZ REALPE
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción a la misma.

En consecuencia, se procedió a revisar la liquidación presentada encontrándola ajustada a derecho y a las reglas aritméticas, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION en todas y cada una de sus partes a la liquidación de crédito presentada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO ALEXANDER CORDOBA